

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

ACUERDO STG/CI/004/2012

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DOCE, VISTO PREVIAMENTE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00008/SETEGA/IP/2012, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE SE REUNIERON A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, RESPECTO DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS COPIAS DE LAS FACTURAS NÚMEROS 1949, 0736, 615, 2072, 249963, 1946, 2190, 2191, 2192, 00567, 2193, 2194, 0167, 2358, 2372, 2265, 201, 2454, 2579, 2681, 2685, 0306, 2567, 2636, 2646, 0713, 2877, 2804, 2815, 2775, 2856, 2723, 2861, 2904, 2895, 006, 008, 022, 021, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de junio de dos mil doce, el C.
presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"1.- Proporcionar copia del documento o documentos que soporten o comprueben el gasto en las siguientes sub partidas presupuestales, durante los ejercicios de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Impresiones de documentos oficiales

Difusión e información de mensajes y actividades gubernamentales

Ceremonias oficiales y/o de orden social

Congresos y/o convenciones

Impresión, inserción y elaboración de publicaciones oficiales

Gastos de publicidad y propaganda

Exposiciones y ferias

Cuotas y suscripciones

Servicio de foto, cine y grabación

Publicidad en materia comercial

Espectáculos cívicos y culturales

Para mayor abundamiento todas estas sub partidas presupuestales forman parte de la partida presupuestal 3600, denominada "Gastos de difusión, información y ceremonial", según la Cuenta Pública de 2010.

En caso de que en los años anteriores (y solicitados en esta solicitud) dicha partida haya sido de distinta denominación, proporcionar igualmente los documentos de acuerdo a los rubros solicitados.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

En caso de ser un cúmulo importante de documentos, permitir la consulta directa a sus archivos.

Cuando me refiero a copias de los documentos soporte solicitó copias de facturas y contratos.." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó el número de expediente 0008/SETEGA/IP/2012
- III. Con fecha dieciocho de junio de dos mil doce, mediante oficio número 219012000/20/2012, la Unidad de Información requirió al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, la información solicitada para atender la petición del C.
- IV. El cinco de julio de dos mil doce, se notificó al C. , a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la ampliación del plazo de respuesta a su solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Con fecha diecinueve de julio de dos mil doce, se recibió oficio número 219000100/253/12 del Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, mediante el cual remite, entre otras, copia de las facturas números 1949, 0736, 615, 2072, 249963, 1946, 2190, 2191, 2192, 00567, 2193, 2194, 0167, 2358, 2372, 2265, 201, 2454, 2579, 2681, 2685, 0306, 2567, 2636, 2646, 0713, 2877, 2804, 2815, 2775, 2856, 2723, 2861, 2904, 2895, 006, 008, 022, 021, solicitando la clasificación como confidencial de los datos personales en ellas contenidos; por lo que propuso al Responsable de la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete, la propuesta de clasificación, a fin de generar las versiones públicas correspondientes.
- VI. Que una vez analizada dicha propuesta, se determinó turnarla a este Comité de Información para que pronuncie la presente resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como de los numerales Primero y Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la Gaceta del Gobierno el treinta y uno de enero de dos mil cinco, el Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación formulada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII, X y XIV, 8, 19, 25 Bis fracción I, 28, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Argumentos: Que las facturas números 1949, 0736, 615, 2072, 249963, 1946, 2190, 2191, 2192, 00567, 2193, 2194, 0167, 2358, 2372, 2265, 201, 2454, 2579, 2681, 2685, 0306, 2567, 2636, 2646, 0713, 2877, 2804, 2815, 2775, 2856, 2723, 2861, 2904, 2895, 006, 008, 022, 021, contienen datos personales como son: Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población; mismos que tienen el carácter de confidencial y de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información de su titular.

3. Que una vez analizada la propuesta de clasificación y revisada la documentación proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, este Comité señala como fundamentos legales para efectuar las clasificaciones como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 1 fracciones I y III, 2 fracciones II, V, VI, VIII, X y XIV, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I, 28, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales Vigésimo Octavo y Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Que los motivos de este Comité para clasificar la información son:

Que el principal objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de su Reglamento, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerada como pública y que en el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Asimismo, la Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y privacidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, podemos referirnos a que la protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación en la materia establece como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos será estrictamente el necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En ese sentido, las copias de las facturas números 1949, 0736, 615, 2072, 249963, 1946, 2190, 2191, 2192, 00567, 2193, 2194, 0167, 2358, 2372, 2265, 201, 2454, 2579, 2681, 2685, 0306, 2567, 2636, 2646, 0713, 2877, 2804, 2815, 2775, 2856, 2723, 2861, 2904, 2895, 006, 008, 022, 021; de los proveedores Servicios Graficos SiSa, Banquetes Muciño, Hotel Quinta San Carlos, Ávila Productos Fotográficos, Festinna, Robles Artículos fotográficos, Comercializadora "Progusi", Robles Fotografía, contienen datos de sus dueños tales como el Nombre, Registro Federal de Contribuyente y Clave Única de Registro de Población; que hacen que una

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

persona física sea identificada o identificable, por lo que tales documentos están constituidos de secciones que indican datos personales de quien se trate.

En ese sentido, se analizaron los datos personales que deben testarse de los documentos descritos y que obran en poder de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, en aras de proteger la confidencialidad de los datos personales.

- **Nombre:** su protección es primordial, al ser este un dato personal con el que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos contenidos en las fracciones señaladas en el numeral Trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

- **Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro Poblacional** Si bien es cierto, los datos personales tienen como origen esencial los propios datos que los titulares de ellos aportan a cualquier sujeto obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que a partir de estos datos de origen, el sujeto obligado puede elaborar datos derivados conformados por datos primigenios, como son los casos del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, la Clave de Elector de la credencial para votar, los números de filiación, pasaporte, entre otros.

Esta clase de números o registros constituyen también datos personales, cuya protección tiene como finalidad evitar intromisiones a la esfera de privacidad e intimidad de los particulares, ya que de conocerse permitirán identificarlos o hacerlos identificables.

En este sentido y tomando en consideración que la divulgación de dichos elementos informativos puede provocar una transgresión a la privacidad de su titular, se considera que los mismos son por naturaleza confidenciales y, por lo tanto, quedan excluidos del derecho a la información.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Aunado a lo anterior, dicha información es considerada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracciones II, VI y VIII, 8, 19, 25 fracción I, 25 Bis fracción I y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;"

"Artículo 8.- Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar en su función como servidor público.

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

..."



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

..."

"Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Asimismo, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emitió los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, estableciendo en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo y Trigésimo Primero, lo siguiente:

"Vigésimo Octavo.- Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, el Reglamento y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento."

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características Físicas

III. Características Morales

IV. Características Emocionales

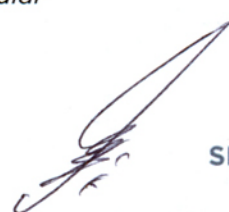
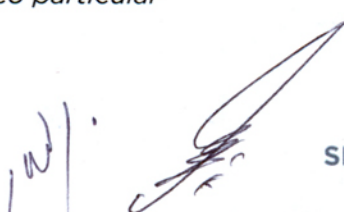
V. Vida afectiva

VI. Vida familiar

VII. Domicilio Particular

VIII. Numero telefónico particular

IX. Patrimonio



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

X. Ideología

XI. Opinión política

XII. Creencia o convicción religiosa

XIII. Creencia o convicción fisiológica

XIV. Estado de salud física

XV. Estado de salud mental

XVI. Preferencia sexual

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los Servidores Públicos del Estado de México que estos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo 12 de la Ley;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

"Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio."

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

En tal virtud, la Secretaría Técnica del Gabinete como sujeto obligado, debe atenerse a lo dispuesto por la fracción I del artículo 25 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece:

"Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

..."

Atento a lo anterior, este Comité clasifica la información como confidencial, de acuerdo con los argumentos señalados por la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, respecto a los datos personales contenidos en las copias de las facturas números 1949, 0736, 615, 2072, 249963, 1946, 2190, 2191, 2192, 00567, 2193, 2194, 0167, 2358, 2372, 2265, 201, 2454, 2579, 2681, 2685, 0306, 2567, 2636, 2646, 0713, 2877, 2804, 2815, 2775, 2856, 2723, 2861, 2904, 2895, 006, 008, 022, 021, de los proveedores Servicios Graficos SiSa, Banquetes Muciño, Hotel Quinta San Carlos, Ávila Productos Fotográficos, Festinna, Robles Artículos fotográficos, Comercializadora "Progusi", Robles Fotografía, tales como el Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población por lo que en términos del artículo 49 de la Ley de la materia, deberán elaborarse las versiones públicas correspondientes, mismas que se pondrán a disposición del solicitante.

Por lo anteriormente fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete del Gobierno del Estado de México:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de clasificación como confidencial efectuada por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Gabinete, respecto de la información consistente en los datos personales contenidos en las copias de las facturas números 1949, 0736, 615, 2072, 249963, 1946, 2190, 2191, 2192, 00567, 2193, 2194, 0167, 2358, 2372, 2265, 201, 2454, 2579, 2681, 2685, 0306, 2567, 2636, 2646, 0713, 2877, 2804, 2815, 2775, 2856, 2723, 2861, 2904, 2895, 006, 008, 022, 021, de los proveedores Servicios Graficos SiSa, Banquetes Muciño, Hotel Quinta San Carlos, Ávila Productos Fotográficos, Festinna, Robles Artículos fotográficos, Comercializadora "Progusi", Robles Fotografía, relacionadas con la solicitud de información presentada por el C.

SEGUNDO.- Se clasifica como confidencial la información relativa a los datos personales contenidos en las copias de las facturas números 1949, 0736, 615, 2072, 249963, 1946, 2190, 2191, 2192, 00567, 2193, 2194, 0167, 2358, 2372, 2265, 201, 2454, 2579, 2681, 2685, 0306, 2567, 2636, 2646, 0713, 2877, 2804, 2815, 2775, 2856, 2723, 2861, 2904, 2895, 006, 008, 022, 021.

TERCERO.- Se ponen a disposición del solicitante las versiones públicas de las copias de las facturas mencionadas en el resolutivo anterior.

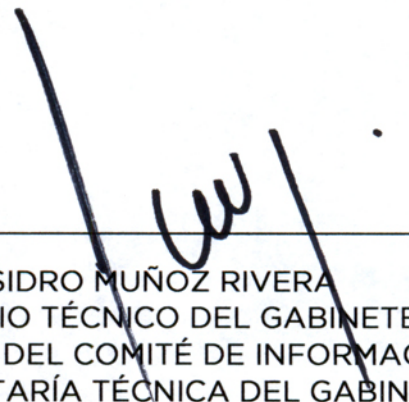
CUARTO.- Se hace del conocimiento al C. _____, que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Información de esta Secretaría, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que le sea notificada la presente Resolución.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

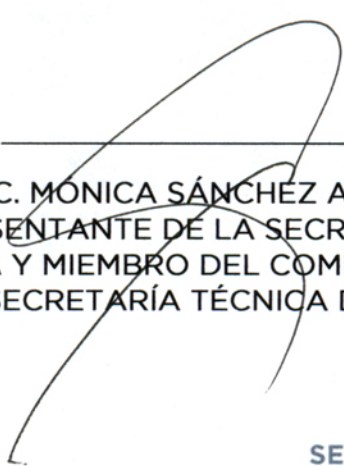
Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete, los CC. Lic. Isidro Muñoz Rivera, Secretario Técnico del Gabinete y Presidente del Comité de Información; Salvador Flores Romero, Coordinador de Evaluación de Compromisos Gubernamentales y Titular de la Unidad de Información en su carácter de miembro del Comité de Información y Lic. Mónica Sánchez Alarcón, Representante de la Secretaría de la Contraloría en su carácter de miembro del Comité de Información, en su carácter de miembro del Comité de Información, quienes firman al calce y al margen el presente documento.



LIC. ISIDRO MUÑOZ RIVERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL GABINETE
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



SALVADOR FLORES ROMERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y
MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



LIC. MÓNICA SÁNCHEZ ALARCÓN
REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORIA Y MIEMBRO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE